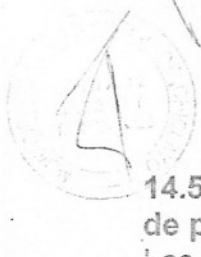


- e) Negarse a prestar un servicio si el usuario pretendiera introducir en el vehículo objetos o materiales que pueda afectar la seguridad o su estado de conservación.
- f) Otorgar la prestación según el orden de petición.
- g) En el servicio de taxi hacer respetar su turno en las estaciones.
- h) Hacer respetar la prohibición de no fumar en el vehículo.

Son deberes de los conductores del Servicio de Transporte Especial de personas:

- a) Ser titular de una licencia de conducir de la clase y categoría que corresponda al vehículo que conduce y conducirlo sólo si la licencia se encuentra vigente.
- b) Cumplir con lo que dispone el Reglamento Nacional de Tránsito, el Reglamento Nacional de Vehículos, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte y el presente reglamento, en aquello que sea de su responsabilidad.
- c) Conducir sólo vehículos habilitados por la Municipalidad Provincial de Chiclayo.
- d) Portar su licencia de conducir y que ésta se encuentre vigente, así como la documentación del vehículo y la relacionada al servicio.
- e) Cumplir con las sanciones pecuniarias y no pecuniarias que imponga la autoridad competente que tengan la calidad de firmes y exigibles.
- f) Facilitar la labor de fiscalización de los funcionarios de la Gerencia de Tránsito y Transporte, y de los Inspectores Municipales de Transporte.
- g) Conducir vehículos, contando con el Certificado de Habilitación de Conductor vigente.
- h) Conducir el vehículo con el número de pasajeros de acuerdo a la capacidad señalada en las normas legales vigentes, por el presente reglamento, según la modalidad del servicio.
- i) Conducir el vehículo contando con las características de identificación que exige el presente reglamento, según la modalidad del servicio.
- j) Exhibir sobre el tablero de control, en la parte central que permita una fácil visibilidad del usuario, el Certificado de Habilitación de Conductor vigente, expedido por la Municipalidad.
- k) Brindar trato amable y cortés a los usuarios, sin agredirlos, verbal, física o psicológicamente.
- l) Prestar el servicio de taxi con el uniforme reglamentario, de acuerdo a la modalidad del servicio.
- m) Estar atento ante cualquier emergencia del pasajero.
- n) No ingerir bebidas alcohólicas, drogas ó cualquier medicamento dopante, antes o durante la prestación del servicio.
- o) No ingerir alimentos, bebidas y fumar durante la prestación del servicio.
- p) No miccionar en la vía pública.
- q) No estacionar el vehículo en lugares prohibidos o en vías declaradas rígidas.
- r) Velar por la custodia del equipaje, documentos y efectos personales, devolviéndolos a su propietario, a la base del transportista o a la Municipalidad.

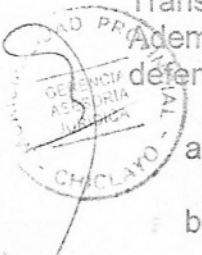


- 
- 
- s) Usar equipos de sonido en un nivel de volumen que no perturbe al usuario ni le impida comunicarse libremente con éste.
 - t) Conocer las vías, utilizando las vías más cortas, rápidas y seguras para el usuario.
 - u) Completar el servicio para el cual fue contratado, salvo desperfectos del vehículo, en cuyo caso deberá procurar que otro vehículo del servicio de taxis complete el servicio, devolviendo el importe del pago del servicio si ya hubiese sido cancelado por el pasajero.
 - v) No usar teléfono celular mientras conduce, salvo con el sistema "manos libres".
 - w) Usar la radio de comunicación con su central, exclusivamente por razones de servicio y evitar generar malestar en el usuario.
 - x) No usar o colocar en el vehículo del servicio cualquier tipo de stickers, rótulos, letreros, elementos autoadhesivos u otros tipos de elementos en todas las lunas del vehículo, espejos retrovisores, consola y carrocería, excepto, una banda protectora de sol en la parte superior del parabrisas, la que no debe cubrir más del 20% de la altura del mismo, cuyo borde inferior debe ser lineal y horizontal y la calcomanía del seguro por cobertura de accidentes de tránsito conforme a la normatividad legal vigente.

14.5.- Derechos y Deberes de los usuarios del Servicio de Transporte Especial de personas.

Los usuarios son titulares de deberes y derechos en relación al Servicio de Transporte regulado en este reglamento.

Además de los derechos de carácter general, reconocidos en la legislación de defensa de los consumidores y usuarios, tienen los siguientes derechos:

- 
- a) Recibir el servicio en condiciones básicas de igualdad, sin discriminación, con calidad, seguridad y preferencia dentro del turno de solicitud.
 - b) Conocer o visualizar la identificación del vehículo y el Certificado de Habilitación del Conductor y las tarifas aplicables al servicio, documentos que tienen que estar situados en un lugar visible del interior del vehículo.
 - c) Transportar equipajes de la manera cómo se determina en este Reglamento. En este sentido, las personas usuarias tienen derecho que el conductor que presta el servicio recoja el equipaje desde el lado del vehículo y colocarlo en el espacio destinado a este efecto.
 - d) En el caso del Servicio de Taxi Remisse, obtener una boleta o factura donde consten el precio, el origen y el destino del servicio, la fecha, la matrícula del vehículo y que acredite que se satisfizo el precio del servicio.
 - e) En el caso del servicio de taxi, escoger el recorrido que considere más adecuado o, en caso de que no se ejercite este derecho, que el servicio se lleve a cabo por el itinerario previsiblemente más corto teniendo en cuenta tanto la distancia como el tiempo estimado de su prestación.
 - f) Exigir al conductor que no fume dentro del vehículo.
 - g) Recibir el servicio con vehículos que dispongan de las condiciones necesarias en cuanto a higiene y estado de conservación, tanto exterior como interior.
 - h) Solicitar que se apague o se baje el volumen del receptor de la radio, aparatos de imagen y sonido, y emisora de radio aficionado, que se

encuentren instalados dentro del vehículo; excepto el sistema de comunicación con su central, del que sólo se tendrá derecho a pedir que se baje el volumen.

- i) Acceder y bajar de los vehículos en las condiciones necesarias de confort y seguridad. En este sentido tienen derecho a recibir la ayuda del conductor del servicio, para subir o bajar del vehículo, las personas con movilidad reducida o las personas que vayan acompañadas por niños y a cargar los aparatos que aquéllas necesiten para su desplazamiento, como silla de ruedas o cochecitos de niños destinados a este efecto.

- j) Solicitar que se encienda la luz interior de los vehículos cuando sea oscuro, tanto para acceder o bajar del vehículo como en el momento de efectuar el pago del servicio.

- k) Subir o bajar del vehículo en lugares donde quede suficientemente garantizada la seguridad de los usuarios y de terceros, la correcta circulación y la integridad del vehículo.

- l) Escoger, en las estaciones de taxi, el vehículo del cual se desea recibir el servicio, excepto que, por motivo de organización o de fluidez del servicio, exista un sistema de turnos relacionado con la espera previa de los vehículos, o la incorporación de los vehículos a la circulación general esté limitada al primer vehículo de la estación.

En todos los casos, el derecho de escoger se tiene que justificar por circunstancias objetivas como el aire acondicionado en el vehículo, el estado de conservación y la limpieza correcta de éste o el sistema de pago del servicio.

- m) Transportar gratuitamente el perro lazarillo u otros perros de asistencia a personas con movilidad reducida.

h) Ser atendido durante la prestación del servicio con la adecuada corrección por parte del conductor.

- n) Formular las reclamaciones que estimen convenientes con relación a la prestación del servicio.

- o) Abrir y cerrar las ventanas y requerir la apertura o cierre de los sistemas de climatización de los cuales los vehículos estén provistos, incluso bajar del vehículo, sin costo para el usuario, si al requerir la puesta en marcha del sistema de aire acondicionado de climatización, al inicio del servicio, éste no funcionará.

- p) En el caso del servicio de Taxi Remisse, expresarse en las comunicaciones con el conductor indistintamente en los idiomas inglés o castellano.

Son deberes de los usuarios:

- a) Pagar el precio del servicio según el régimen de tarifas establecido.
- b) Observar un comportamiento correcto durante el servicio, sin interferir en la conducción del vehículo ni realizar aquéllos actos que puedan considerarse molestos u ofensivos o que puedan implicar peligro tanto para el vehículo como para sus ocupantes y el resto de vehículos o usuarios de la vía pública.
- c) Velar por un comportamiento correcto de los menores de edad que utilicen el servicio, especialmente en relación con comportamientos molestos que

puedan implicar peligro o que puedan implicar el deterioro de elementos del vehículo.

- d) Utilizar correctamente los elementos del vehículo y no manipularlos ni producir deterioro o destrucción de éstos, incluyendo la prohibición, de ingerir comidas o bebidas en el interior del vehículo sin autorización previa del conductor.
- e) No introducir en el vehículo objetos o materiales que puedan afectar su seguridad o estado de conservación del mismo.
- f) Respetar las instrucciones del conductor durante el servicio, siempre que no resulten vulnerados ninguno de los derechos reconocidos en este reglamento.
- g) En el servicio de taxi, comunicar, antes de iniciar el servicio, claramente el lugar de destino.
- h) No solicitar el acceso o la bajada del vehículo en lugares donde no esté garantizada la seguridad.
- i) Respetar la prohibición de no fumar en el vehículo.
- j) Permitir colocar el equipaje o bultos que lleve, en el espacio del vehículo destinado a este efecto y abonar el suplemento tarifario que se determine por las dimensiones, características o naturaleza de los mismos.

14.6.- Prohibición de Publicidad en vehículos habilitados para el servicio.

Está prohibido en la Provincia de Chiclayo a las unidades autorizadas del Servicio de Transporte Especial de personas en todas sus modalidades el uso de publicidad en la carrocería, farola o parabrisas del vehículo, salvo autorización expresa por disposición distinta que emita la Municipalidad Provincial de Chiclayo.

14.7.- Infraestructura en el servicio.

En los servicios de taxi especial y disperso, se podrán autorizar zonas de estacionamiento, las que constituyen infraestructura complementaria y necesaria para una adecuada prestación del servicio; sirven para el estacionamiento rotativo y temporal de las unidades habilitadas del transportista, con la finalidad de generar dinámica y seguridad en el embarque y desembarque de pasajeros.

Las estaciones de taxi, se implementan a solicitud del transportista o también pueden ser establecidas por la Gerencia de Tránsito y Transportel, dentro del marco de planes de ordenamiento de circulación vial.

Las zonas de estacionamiento para las unidades del Servicio de Transporte Especial de personas en general, serán autorizadas mediante Resolución de la Gerencia de Tránsito y Transporte, en atención a una formal solicitud o necesidad del servicio, debiendo contar con el Informe Técnico y Legal favorable.

Los requisitos para solicitar la autorización de zonas de estacionamiento, se establecen en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Chiclayo y su vigencia es anual.

En las zonas de estacionamiento formalmente autorizadas, esta prohibido el estacionamiento de vehículos de cualquier otra modalidad de Servicio de Transporte de personas, mercancías y de los vehículos de uso particular.

En el Centro Histórico de la ciudad, las zonas de estacionamiento para unidades vehiculares del servicio de transporte especial de personas se aprobarán mediante Decreto de Alcaldía.

Artículo 15.- Documentación falsificada.

En el supuesto de que se presente información y/o documentación falsa con relación a la antigüedad y/o características del vehículo, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar, el transportista, asume la responsabilidad administrativa, aplicándose la sanción económica equivalente a (5%) UIT vigente al momento de detectarse la irregularidad; y la suspensión por 90 días para prestar el servicio, en el supuesto de configurarse la *reincidencia*, se aplicará la multa económica antes señalada más la sanción no económica de inhabilitación definitiva para la prestación del servicio.

SECCIÓN TERCERA

DE LAS AUTORIZACIONES Y HABILITACIONES EN EL SERVICIO

Artículo 16°.- Autorización.

La Municipalidad Provincial de Chiclayo, para la prestación del Servicio de Transporte Especial de personas, en cualquiera de sus tres modalidades, otorga la autorización:

16.1.- Al transportista constituido como persona jurídica en caso de taxi o persona natural en las demás modalidades y que cuenta con una flota vehicular habilitada y se acredita con la correspondiente resolución expedida por la Gerencia de Tránsito y Transporte.

La resolución de autorización contendrá como mínimo lo siguiente:

- a) Razón social del transportista al que se autoriza, con todos los datos de su identificación.
- b) Dirección de la oficina administrativa.
- c) Dirección del local de operaciones que se habilita, en el supuesto de haberse implementado.
- d) Clase de autorización que se otorga.
- e) Modalidad del servicio que se autoriza.
- f) Vigencia de la autorización.
- g) Detalle de la flota vehicular que se habilita, con la asignación de la numeración interna.
- h) Mandato de inscripción de la autorización en el registro pertinente.
- i) Mandato de notificación de la resolución.
- j) Precisar el plazo para el inicio del servicio.
- k) Precisar las causales de cancelación de la autorización.

En el procedimiento administrativo para obtener el permiso de operación para la prestación del Servicio de Transporte Especial de personas, en cualquiera de sus modalidades reglamentarias, será de aplicación las normas del silencio administrativo negativo.

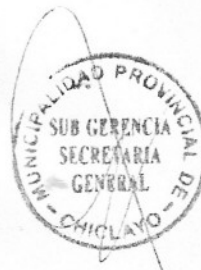
16.2.- Habilitación vehicular.

Es la autorización que se otorga al transportista por unidad vehicular ofertada y se acredita con la Tarjeta Única de Circulación.

En el caso que el transportista esté constituido como persona jurídica, la primera habilitación vehicular de las unidades que conforman la flota vehicular ofertada es automática con el otorgamiento del permiso de operación.

La habilitación de la flota vehicular del transportista, debe ser renovada con una anticipación de sesenta (60) días, a la finalización de su vigencia.

El contenido de la Tarjeta Única de Circulación, será el siguiente:

- 
- 
- a) Escudo y membrete de la Municipalidad Provincial de Chiclayo.
 - b) Denominación de las Unidades competentes.
 - c) Denominación de Tarjeta Única de Circulación.
 - d) Denominación de la modalidad del servicio
 - e) Año de su expedición.
 - f) Placa, marca, clase, color, año de fabricación, y número de la tarjeta de propiedad de la unidad.
 - g) Vigencia del certificado.
 - h) Denominación, dirección legal y RUC del transportista.
 - i) Número del tiraje de TUC, por modalidad.
 - j) Número interno de la unidad.
 - k) Firma y sello de la autoridad competente.

Al reverso contendrá:

- 
- l) Código único de registro de la unidad vehicular
 - m) Nombre completo, dirección legal y documento de identidad del propietario de la unidad.
 - n) Número de la partida registral del transportista.
 - o) Número de la resolución del permiso de operaciones.

Artículo 17°.- Requisitos para el otorgamiento de Autorización.

El transportista, que peticione el permiso de operaciones en cualquiera de las modalidades del Servicio de Transporte Especial de personas, deberá conformar su correspondiente expediente administrativo conteniendo obligatoriamente los siguientes requisitos:

- a) Solicitud con efectos de declaración jurada, dirigida al Gerente de Tránsito y Transporte, suscrita por el representante legal del transportista, peticionando el otorgamiento de autorización para prestar Servicio de Transporte Especial de personas, en alguna de las modalidades reglamentarias, señalando adicionalmente a su domicilio legal su domicilio procesal, que deberá estar ubicado dentro del perímetro del distrito de Chiclayo, así como, su correo electrónico, página web y número de telefonía fija.
- b) Documento oficial que acredite el número del Registro Único de Contribuyentes (RUC).
- c) Documento Nacional de Identidad vigente del representante legal.
- d) Documento que certifique la vigencia de poder del representante legal del transportista solicitante, expedido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos — SUNARP, con una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendario.

- 
- 
- 
- e) Copia simple y legible de la licencia de funcionamiento de la oficina administrativa y del local de operaciones en el supuesto que se hubiere implementado.
 - f) Padrón de la flota vehicular que se oferta, cumpliendo con el número mínimo de unidades que establece el presente reglamento, detallando la información conforme al formato que apruebe la Gerencia de Tránsito y Transporte. El padrón deberá llevar la firma y sello del representante legal del transportista en cada una de sus hojas.
 - g) Copias simples y legibles de las tarjetas de propiedad vehicular de cada unidad ofertada.
 - h) Copias simples y legibles de los certificados vigentes del seguro obligatorio contra accidentes de tránsito de cada unidad ofertada.
 - i) Copia simple, por unidad vehicular, del Certificado de Revisión Técnica, expedida por el Centro de Inspección Técnica Vehicular, válidamente autorizado por la instancia competente. Este requisito no se exigirá en el caso de unidad vehicular con tres años de antigüedad.
 - j) Padrón de conductores indicando los números de sus certificados de habilitación de conductor, conforme al formato que apruebe la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial.
 - k) CD, con información relacionada al transportista, flota vehicular, propietarios de unidades, socios, accionistas o asociados, conductores, según formato proporcionado por la Gerencia de Tránsito y Transporte.
 - l) Constancia o record cero que acredite no tener deuda por concepto de multas por infracciones al tránsito y/o por infracciones al servicio de transporte, del transportista, de los propietarios y de los conductores.
 - m) Recibos que acrediten el pago de las tasas administrativas previstas en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Chiclayo.

Artículo 18º.- Vigencia de la Autorización.

La autorización tendrá una vigencia de hasta (10) años, pudiendo ser renovados por un nuevo periodo, para lo cual, deberán presentar la solicitud correspondiente con sesenta (60) días de anticipación a la fecha de su vencimiento.

Artículo 19º.- Renovación de la Autorización.

El transportista autorizado, que opte por continuar operando en el servicio, deberá solicitar la renovación de la autorización hasta con sesenta (60) días de anticipación a la fecha de su vencimiento.

Los requisitos para la renovación del permiso de operación, son los siguientes:

- a) Solicitud bajo la forma de declaración jurada dirigida al Gerente de Tránsito y Transporte, suscrita por el representante legal del transportista, peticionando renovación del permiso de operación, señalando, adicionalmente a su domicilio legal, su domicilio procesal, que deberá estar ubicado dentro del perímetro del Distrito de Chiclayo, así como, su dirección electrónica y número de telefonía fija.
- b) Los demás requisitos establecidos en el artículo 17.

- c) Adicionalmente, se deberá hacer devolución de las Tarjetas Únicas de Circulación al día hábil siguiente a la fecha de su vencimiento, debiendo, el representante legal tramitar con anticipación, de ser necesario, el documento oficial de la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, que habilita de forma temporal las unidades de la flota vehicular, por el término de evaluación del expediente de renovación de habilitación vehicular.

En el supuesto de pérdida de la Tarjeta Única de Circulación, presentar la denuncia policial correspondiente.

- d) Constancia de no tener deudas por multas, del transportista.

Artículo 20°.- Nulidad del acto de transferencia de la autorización.

La autorización otorgada por la Municipalidad a un transportista es intransferible e invisible, siendo nulos de pleno derecho los actos jurídicos que se celebren en contravención de esta disposición.

Las excepciones a la presente disposición, en lo aplicable a la modalidad del servicio de taxi, son las establecidas en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte.

La transferencia de la autorización traerá como consecuencia la apertura del procedimiento administrativo sancionador al transportista, aplicándose las sanciones que corresponda.

Artículo 21°.- Supuestos de cancelación de la Autorización.

La Autorización otorgada al transportista, se cancela siguiendo el procedimiento administrativo pertinente en función de la causal.

Los supuestos en los que procede la cancelación son los siguientes:

- a) Incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia establecidas en el presente reglamento.
- b) La renuncia del transportista a la autorización para prestar el servicio, la cual deberá ser presentada a la autoridad dentro de los sesenta (60) días hábiles previos a la fecha en que se señale que dejará de prestar el servicio.
- c) Vencimiento del plazo de vigencia de la autorización sin haber solicitado su renovación.
- d) La nulidad declarada en sede administrativa o en sede judicial, de la resolución de autorización para prestar el servicio.
- e) La sanción judicial o administrativa firme que así lo determine.
- f) El no inicio de la prestación del servicio en el plazo establecido por la autoridad en la resolución de autorización.
- g) El mantenimiento de deudas pendientes de pago con la municipalidad, en ejecución coactiva, por más de un año.
- h) Disolución o liquidación de la empresa transportista.

Artículo 22°.- Supuestos de cancelación de la habilitación vehicular.

La habilitación vehicular se cancela, siguiendo el procedimiento administrativo pertinente, por las causas señaladas en el presente artículo y por el incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia establecidas en el presente reglamento.

Constituyen causas que determina la cancelación de la habilitación vehicular, distintas al incumplimiento de condiciones de acceso y permanencia, las siguientes:

- a) Por cancelación de la autorización.
- b) Por renuncia del transportista a la autorización para prestar el servicio de transporte o a la habilitación del vehículo.
- c) Por la existencia de causal sobreviniente, que haga imposible la continuación de la habilitación.
- d) Por aplicación de sanción administrativa o judicial firme, que determine la inhabilitación temporal, definitiva o cancelación de la habilitación del vehículo.

Artículo 23°.- Incorporación de vehículos a la flota habilitada del transportista autorizado.

El transportista autorizado para la prestación del Servicio de Transporte Especial de personas, podrá incorporar, durante la vigencia de la autorización, unidades a la flota habilitada en las formas de:

23.1.- Incorporación de unidades al servicio.

Es el procedimiento administrativo por el cual, el transportista autorizado, solicita la habilitación de uno o más vehículos con la siguiente finalidad:

Por renovación de flota. Al incorporar un vehículo que cumple con las condiciones técnicas establecidas por la presente reglamentación, para reemplazar una unidad habilitada que no tiene las condiciones para continuar operando en el servicio;

Por sustitución.- Al incorporar un vehículo para cubrir el cupo dejado por una unidad que estando habilitada fue objeto de robo o siniestro, debiendo la unidad que se incorpora cumplir con las condiciones técnicas de acceso y permanencia establecidas en el presente reglamento;

Por sanción disciplinaria.- Al incorporar un vehículo que cumple con las condiciones técnicas establecidas por la presente reglamentación, que reemplazará a una unidad retirada de la empresa por medida disciplinaria interna o porque el vehículo fue objeto de sanción de suspensión temporal o definitiva en su habilitación por parte de la administración.

El vehículo que se solicite incorporar debe tener las condiciones técnicas previstas en el presente reglamento, sea nuevo en el servicio o proveniente de otro transportista autorizado, en este último caso, se deberá realizar previamente el procedimiento administrativo de retiro de la unidad de la flota habilitada de transportista en el registro municipal correspondiente.

Cuando la migración se realice de una modalidad del servicio a otra, se deberán cumplir todas las exigencias reglamentarias correspondientes a la modalidad de destino de la unidad.

Los requisitos para solicitar la incorporación de una unidad vehicular, por reemplazo, a la flota habilitada del transportista están debidamente detallados en el TUPA que apruebe la Municipalidad y son los siguientes:

- a) Solicitud bajo la forma de declaración jurada dirigida al Alcalde, suscrita por el representante legal del transportista, por cada vehículo, solicitando la incorporación y precisando la razón de la petición.
- b) Consignar en la solicitud el número de la resolución de baja, en el caso que la unidad a incorporar provenga de otro transportista autorizado.

- 
- c) Copia simple de la tarjeta de propiedad vehicular.
 - d) Copia del certificado que acredite la cobertura contra accidentes de tránsito.
 - e) Copia del contrato suscrito entre el transportista y el propietario de la unidad a incorporar de ser el caso, con vigencia hasta la fecha de término de la habilitación vehicular.
 - f) Devolución de la última Tarjeta Única de Circulación del vehículo a ser reemplazado, o denuncia policial de su pérdida. No será de exigencia en el caso que el vehículo que se solicite incorporar lo haga por primera vez al servicio.
 - g) Record cero de deudas por infracciones al tránsito y al Servicio de Transporte Público, del transportista y del propietario de la unidad que se incorpora.
 - h) Recibo que acredite el pago de las tasas administrativas establecidas para el procedimiento administrativo conforme al Texto Único de Procedimientos de la Municipalidad Provincial de Chiclayo.

En el supuesto de incorporación por reemplazo para sustitución, se deben cumplir los siguientes requisitos:

- 
- a) Solicitud, con efectos de declaración jurada, dirigida al Alcalde, suscrita por el representante legal del transportista, por cada vehículo.
Adicionalmente, se deberá consignar los datos del vehículo a sustituir y del vehículo sustituto, su propietario, presentando la siguiente documentación:

Del vehículo a sustituir:

- 
- b) Copia de la tarjeta de propiedad vehicular.
 - c) Tarjeta Única de Circulación o copia de denuncia policial en caso de pérdida.
 - d) Copia certificada del atestado policial que acredita la ocurrencia del siniestro con pérdida total o robo del vehículo.
 - e) Certificado expedido por el Registro de Propiedad Vehicular de la Oficina Registral correspondiente, que acredite el cierre o cancelación de la partida registral en la que se encontraba inscrita la unidad a sustituir.

Del vehículo sustituto:

- f) Los mismos requisitos previstos para el supuesto de reemplazo, desde el literal b) al literal h).

En el supuesto que el vehículo robado sea recuperado y no se hubiere reemplazado, podrá ingresar al servicio, debiéndose acreditar su reinscripción en el registro vehicular de la oficina registral correspondiente, y cumplir con las condiciones técnicas para su acceso al servicio.

23.2.- Incorporación por incremento.

Es el procedimiento administrativo mediante el cual el transportista autorizado solicita la incorporación de un vehículo para incrementar su flota vehicular habilitada. En este caso sólo se admitirán unidades nuevas, modelo del año en que se solicita la incorporación, timón original a la izquierda y con una inmatriculación no mayor de cuarenta y cinco (45) días a la fecha de solicitud de incorporación.

Artículo 24.- Declaración de baja de vehículo.

El transportista autorizado, podrá solicitar la declaración de baja del vehículo que conforma su flota vehicular habilitada con la finalidad de reemplazo, no pudiendo afectar el número de unidades ofertadas como flota mínima.

Artículo 25°.- Procedimientos.-

Los procedimientos administrativos para obtener autorización y su renovación, la habilitación de conductores y su correspondiente renovación, la incorporación de unidades, la declaración de baja de unidad; serán reglamentados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Chiclayo.



SECCIÓN CUARTA

DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS ESPECÍFICAS PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE EN TAXI

Artículo 26.- Condiciones Técnicas Específicas.

El transportista que solicite acceder y permanecer en el Servicio de Transporte Especial de personas en taxi, deberá cumplir con las siguientes condiciones técnicas específicas:



- a) **Categoría del vehículo:** pertenecer a la categoría M1, de acuerdo a la clasificación vehicular establecida en el Anexo 1 del Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por el Decreto Supremo N° 058- 2003-MTC.
- b) **Peso neto del vehículo:** tener un peso neto mínimo de 1,000 kg.
- c) **Antigüedad del vehículo:** las unidades que se oferten por primera vez al servicio de taxi, deberán tener una antigüedad no mayor a tres (03) años al momento que el transportista solicite el permiso de operación o la habilitación de unidades por la vía de incorporación.
La permanencia en el servicio de taxi de las unidades habilitadas cumpliendo el presente parámetro será de quince (15) años; estando condicionada la permanencia a la aprobación de la revisión técnica del vehículo u otra norma que expida el MTC o la Municipalidad Provincial de Chiclayo.
- d) **Láminas reflectivas:** las unidades deben llevar en la parte posterior y laterales material retroreflectivo en láminas que cumplan con las especificaciones técnicas establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos.
- e) **Cinturones de seguridad:** las unidades deben tener cinturones de seguridad para todos los ocupantes, de tres puntos para los ocupantes del asiento delantero y de dos puntos como mínimo para los ocupantes de los asientos posteriores.
- f) **Puertas:** las unidades que se oferten al servicio deben de tener cuatro puertas de acceso.
- g) **Capacidad:** los vehículos del servicio de taxi, en cualquiera de sus tres modalidades, sólo podrán transportar hasta un máximo de cuatro (04) pasajeros.



Sólo los vehículos de la categoría M1, que cuenten con capacidad de ocho asientos podrán transportar igual número de pasajeros.

- h) **Parachoques delantero y posterior:** en perfecto estado y no deben tener ningún aditamento que represente peligro, pueden ser de color negro o el color permitido de acuerdo la modalidad del servicio.
- i) **Funda de los asientos delanteros:** las unidades vehiculares ofertadas para el servicio de Taxi Especial y Taxi Disperso, podrán implementar fundas para los asientos delanteros, con el grabado en el lado posterior central, a la vista plena del pasajero, de su denominación y logotipo organizacional y el número interno de la unidad.

Visibilidad de placa, denominación y número interno: en la modalidad del servicio de Taxi Especial y Taxi Disperso, deberán implementar en calcomanía y/o con pintura de gran impermeabilidad, lo siguiente:

En los lados laterales posteriores del vehículo: Deberán estar pintadas las placas dentro de un rectángulo de las siguientes medidas: 22 cm., de largo por 10 cm., de ancho. Las letras y cifras de la placa deberán tener un espesor de un (01) cm., y una altura de ocho (08) cm., en color negro para el taxi metropolitano y, en el servicio de taxi especial, de color negro si la carrocería de la unidad es clara, y de color blanco si la carrocería es de color oscuro.

En la parte inferior y central de la placa pintada debe ir impreso el número interno de la unidad dentro de una circunferencia de 12 cm., de diámetro de forma proporcional.

El número interno también se pintará en la parte posterior (tapa de la maletera) del lado izquierdo, con un tamaño proporcional que permita su fácil visibilidad.

En el tablero de control: Las unidades habilitadas podrán consignar del lado del pasajero, pintado de forma horizontal, la denominación de la persona jurídica y a continuación el número interno de la unidad, en letras y cifras cuyo espesor será mayor o igual a 0.5 cm., y con una altura mínima de ocho (08) cm., será impreso de color negro cuando la base es de color claro y en color blanco cuando la base es oscura o negra.

- k) **En las unidades del servicio de Taxi Remisse,** se deberá contar obligatoriamente con equipo de sonido, aire acondicionado, muebles en perfecto estado y folletos informativos de la Ciudad.
- l) **Identificación:** los vehículos ofertados al servicio de transporte en taxi, dependiendo de la modalidad, deberán cumplir obligatoriamente con los siguientes elementos de identificación:

Servicio de Taxi Remisse:

Sticker.- Distintivo oficial con código de barras otorgado por la municipalidad que identifica la habilitación de la unidad, es de forma circular con 0.10 ml. de diámetro, fondo de color dorado, colocado en el lado inferior derecho del parabrisas, contiene la palabra: "TAXI REMISSE" y el escudo de la Provincia de Chiclayo.

Color.- La carrocería de las unidades ofertadas para el servicio de Taxi Remisse deberá estar pintada de color negro, incluyendo los marcos de las puertas y ventanas.

